*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 23 de junio de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el pedido de aclaratoria formulado por la representante del Fisco Nacional fue interpuesto fuera del plazo correspondiente (art. 166, inciso 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima el planteo de fs. 430/430 vta. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por el **Fisco Nacional (AFIP-DGI)**, representado por la **Dra. Natalia Mariela De Simone.**